

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0843-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 58 y 72 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo.

II.- SINOPSIS

Establecer que, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los destinados a la innovación en el desarrollo de tecnologías verdes para los ámbitos agrícola, industrial, de construcción, transporte y movilidad urbana; y aquellos enfocados a la generación de metodologías para una adecuada transición a dichas tecnologías dentro de los procesos de producción que permitan una economía circular. Instruir que, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos garantizar la promoción de empleos específicamente orientados al desarrollo sustentable y garantizar la promoción de actividades relacionadas con el turismo sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley del Impuesto sobre la Renta se sustenta en la fracción VII del artículo 73; mientras que en la materia correspondiente a la Ley General de Turismo se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 58 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Primero. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 202. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa</p>

exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

...
...

y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, **incluidos aquellos destinados a la innovación en el desarrollo de tecnologías verdes para los ámbitos agrícola, industrial, de construcción, transporte y movilidad urbana; y aquellos enfocados a la generación de metodologías para una adecuada transición a dichas tecnologías dentro de los procesos de producción que permitan una economía circular;** de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

...

I. al V.

...

LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 58. ...

I. a XI. ...

Segundo. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 58 y 72 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. al XI.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XII. Garantizar la promoción de empleos específicamente orientados al desarrollo sustentable;</p> <p>XIII. Garantizar la promoción de actividades relacionadas con el turismo sustentable, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p>Artículo 72. La infracción a lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI y 60 de esta ley, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>Cuando la infracción corresponda a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XII y XIII de esta ley, será sancionada con multa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>Segundo. Se contará un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumente la elaboración de los lineamientos generales fiscales de las presentes modificaciones.</p>
--	--

Gabriela Camacho